


Excmo. Ayuntamiento de Collado Villalba
10-UB2-00052.1/2020
20/052

En contestación a su oficio con referencia de entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior con el número 10/142698.9/20 de 29 de abril de 2020 por el que viene a interesar informe en relación con la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Collado Villalba relativa al establecimiento de las adecuadas determinaciones de Planeamiento en los suelos del Hospital General y sus accesos y a la vista de la propuesta del Área de Análisis Ambiental de Planes y Programas, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, formula el siguiente Informe Ambiental Estratégico- Documento de Alcance:

1. ANTECEDENTES
1.1 Antecedentes administrativos
1.1.1 Modificación Puntual No Sustancial del PGOU de Collado Villalba para la implantación de un nuevo hospital de rango supramunicipal. (09/014).

Con fecha 20 de diciembre de 2011, ante la imposibilidad material de continuar con el procedimiento tras haberse hecho público el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de noviembre de 2010 por el que se aprueba el proyecto de obras de construcción del Hospital de Collado Villalba, a los efectos previstos en el artículo 161 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General emite Resolución declarando concluso el procedimiento iniciado a instancia del Ayuntamiento de Collado Villalba en el que se instaba la emisión de informe referente a la Modificación Puntual.

La modificación puntual fue erróneamente enfocada como no sustancial. Este defecto fue motivo de recurso, entre otros, y de anulación por Sentencia nº237/2016 dictada el 1 de septiembre de 2016 por la sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal superior de Justicia de Madrid, una vez que el objeto de la MP, la construcción del Hospital de Collado Villalba, estaba ya finalizada y el hospital en funcionamiento. El proyecto de dicho hospital fue sometido a su vez, y con éxito, a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), válido según la propia sentencia de anulación de la MP. (DIA 14 de abril de 2010).

1.1.2 Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Collado Villalba relativa al establecimiento de las adecuadas determinaciones de Planeamiento en los suelos del Hospital General y sus accesos.(20/052)

Con fecha 29 de abril de 2020 y referenciado con el número 10/142698.9/20, tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, procedente del Ayuntamiento de Collado Villalba en relación con la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Collado Villalba relativa al establecimiento de las adecuadas determinaciones de Planeamiento en los suelos del Hospital General y sus accesos. La documentación que acompaña a la solicitud es un documento denominado DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. DICIEMBRE DE 2018 al que le faltan los ANEXOS, de los que solo se muestra la portada.

Con número 10/027510.0/20 y fecha de registro de salida de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad 12 de mayo de 2020 se comunica al Ayuntamiento que la documentación remitida resulta insuficiente para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica tal y como indica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se le solicita



la documentación necesaria para poder iniciar dicha evaluación ambiental estratégica simplificada, así como una solicitud del resultado del trámite de información pública.

El 6 de agosto de 2020 el Ayuntamiento remite certificado del cumplimiento del trámite de información pública de toda la documentación integrante de la Modificación Puntual que ha sido aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de enero de 2020, con indicación de la existencia de alegaciones. Asimismo, adjunta copia de las alegaciones presentadas al expediente.

El 15 de octubre de 2010, con las referencias 10/434695.9/20,10/434743.9/20,10/434753.9/20,10/434834.9/20,10/434886.9/20,10/434931.9/20,10/434966.9/20,10/434979.9/20,10/435073.9/20,10/435134.9/20,10/435195.9/20,10/435235.9/20,10/435249.9/20, se presenta documentación que resulta no ya insuficiente, sino imposible de tratar ni de poner a disposición de los distintos organismos a los que, según la Ley, se deben efectuar consultas.

Así pues, y con el fin de iniciar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica tal y como indica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con número 10/072765.8/20 y fecha de registro de salida de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad 21 de octubre de 2020 se solicita que se envíe la documentación necesaria para poder iniciar dicha evaluación ambiental estratégica simplificada y efectuar las correspondientes consultas.

Con fecha 21 de enero de 2021 y referenciado con el número 10/005169.5/21 se reitera la petición.

Con fecha 27 de enero de 2021 y referenciado con el número 10/032063.9/21, tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, la siguiente documentación procedente del Ayuntamiento de Collado Villalba.

-  1_MEMORIA dic2018.pdf
-  2_ANEXO1 FOTOGRAFICO.pdf
-  3_ANEXO2ANTECEDENTES.pdf
-  4_ANEXO3EACTUALYMODIFICADO.pdf
-  5_PLANOS.pdf
-  6_1863DAEMPHospitalVillalbaGPA.pdf
-  7_1863AnexoIIrevisinDIA.pdf
-  8_1863AnexoIIIEsAc.pdf
-  9_1863AnexoIVsentencia.pdf

Examinada la documentación remitida se considera que cumple los requisitos mínimos exigidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental a los efectos del inicio del procedimiento ambiental. Por tanto, con fecha 27 de enero de 2021 se inicia la evaluación ambiental estratégica.

El día 27 de enero de 2021 se solicita al Canal de Isabel II el informe del ente gestor previsto en el artículo 7 del Decreto 170/98, de 1 de octubre, sobre gestión de las infraestructuras de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad de Madrid recibándose respuesta el día 29 de julio de 2021 con registro de entrada número 10/389959.9/21. Según el Informe del Canal de Isabel II, la Modificación Puntual anulada por la Sentencia judicial fue informada por Canal de Isabel II, S.A. durante su tramitación y, en la actualidad, el Hospital está conectado a la red de abastecimiento y a la red de saneamiento gestionadas ambas por Canal de Isabel II, S.A.

De acuerdo con las Normas para Redes de Abastecimiento y las Normas para Redes de Saneamiento vigentes en Canal de Isabel II, S.A., no se genera ningún incremento de caudal de consumo humano ni de vertido de aguas residuales, por lo que los Sistemas de Abastecimiento y Saneamiento y Depuración adscritos a Canal de Isabel II, S.A. a los que ya se encuentran conectadas las redes del Hospital de Collado Villalba, no se ven afectados por ella.

El día 27 de enero de 2021 se solicita al Servicio de Informes Técnicos Medioambientales informe en materia de recursos naturales sostenibles y espacios protegidos, recibándose respuesta el día 30 de



abril de 2021 con registro de entrada número 10/209992.9/21. La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales pospone emitir informe definitivo hasta que la modificación puntual no se adecúe a las determinaciones exigidas por la Subdirección General de Normativa Urbanística en cuanto a la obligación de incluir dentro del ámbito de la modificación puntual los terrenos afectados tanto por la construcción del hospital como de sus accesos, entre los que se deben incluir los ocupados en la conexión con la carretera M-608, y no se resuelvan los conflictos planteados por la afección a montes preservados y vías pecuarias

Con fecha 28 de enero de 2021 y referencia 10/007899.4/21 se comunica al Ayuntamiento el inicio del procedimiento y la realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

Con fecha 23 de febrero de 2021 y referencia 10/083423.9/21 se reciben alegaciones de un particular que se define en su solicitud como persona interesada.

Con fecha 24 de febrero de 2021 y referencia 10/086367.9/21 se reciben alegaciones de GRUPO MUNICIPAL UNIDAS POR COLLADO VILLALBA.

Con fecha 24 de febrero de 2021 y referencia 10/086360.9/21 se reciben alegaciones del PORTAVOZ ECOLOGISTAS EN ACCIÓN.

1.2 Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, con fecha 27 de enero de 2021 se realizan consultas previas por un plazo máximo de veinte días hábiles para que formulen las sugerencias que estimen oportunas a los siguientes organismos:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Urbanismo.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos
- Área de Vías Pecuarias.
- Dirección General de Carreteras
- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Servicio Instalaciones Eléctricas
- Servicio de Sanidad Ambiental
- Dirección General de Emergencias. Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.
- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Subdirección General de Protección Civil,
- Consorcio de Transportes de Madrid
- Área de Evaluación Ambiental
- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.
- Patrimonio Cultural

No se consulta a Ecologistas en Acción puesto que ya han presentado alegaciones durante el periodo de Información Pública.

Se han recibido las siguientes respuestas de los organismos antes mencionados:

- Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación. Subdirección General de Protección Civil, recibido el 2 de febrero de 2021. Informa que no tiene ninguna observación ni sugerencia que realizar, dentro del ámbito de sus competencias.



- Dirección General de Emergencias. Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, recibido el 8 de febrero de 2021. En su informe señalan que la documentación no desarrolla detalladamente conceptos relacionados con aquellas materias sobre las que el Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, tiene competencias relativas al cumplimiento de la normativa de Protección Contra Incendios, por lo que no emite informe.
- Consorcio de Transportes de Madrid, recibido el 10 de febrero de 2021. Concluye que la Modificación Puntual del PGOU de Collado-Villalba cumple con el fin perseguido de ajustar la regulación urbanística de los terrenos donde se ubica el Hospital General de Collado Villalba y sus accesos a la realidad existente. No obstante, desde el punto de vista del transporte público y movilidad, y tal como se recoge en el DAE de esta Modificación existe una problemática asociada a la movilidad generada por el hospital a la que debería de darse solución
- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., recibido el 22 de febrero de 2021. Hace diversas consideraciones en relación con las líneas eléctricas que discurren por la zona, y que pudieran ser afectadas.
- Dirección General de Carreteras, recibido el 4 de marzo de 2021. Emite informe sobre los aspectos y determinaciones que inciden sobre el dominio público de carreteras, el trazado y la previsión de actuaciones en la red de carreteras autonómica.
- Servicio de Sanidad Ambiental, recibido el 5 de marzo de 2021. En su informe sanitario-ambiental se hace notar que no procede emitir requerimientos o recomendaciones dentro del marco competencial de la Sanidad Ambiental. No obstante, ya que en el término municipal se considera que hay una probabilidad significativa de que los edificios presenten concentraciones elevadas de radón recuerda las medidas de remediación indicadas en el Código Técnico de la Edificación aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.
- Área de Evaluación Ambiental, recibido el 9 de marzo de 2021. Informa que el Hospital General de Collado Villalba fue objeto de la tramitación de un procedimiento de evaluación de impacto ambiental según lo establecido en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental de la Comunidad de Madrid, habiéndose emitido Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de fecha 14 de abril de 2010, por lo que se deberán cumplir las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental.
- Confederación Hidrográfica del Tajo, recibido el 25 de marzo de 2021 Indica que la Modificación Puntual objeto de informe se sitúa en zona de policía del arroyo Poveda el cual discurre por el límite suroriental del ámbito. Además, en el tramo del arroyo afectado por la figura de ordenación urbanística señalada se produce la incorporación del arroyo Tablero al primero por su margen derecha. En el mismo informe la Confederación Hidrográfica del Tajo significa que la mayor parte de las actuaciones contempladas para el ámbito de actuación se encuentran ejecutadas y autorizadas. No obstante, en el caso de implementar actuaciones concretas que se deriven de esta Modificación Puntual objeto de informe, en el momento en que éstas se vaya a llevar a cabo, dichas actuaciones deberán quedar definidas para que puedan someterse a la valoración de ese organismo con el fin de definir si sus objetivos son compatibles con la protección del dominio público hidráulico. Además, hace una serie de indicaciones.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos, recibido el 12 de abril de 2021. Solicita la confirmación de si la actividad se encuentra sometida, en virtud de los artículos 3.1 o 3.2, al Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.



- Área de Vías Pecuarias, recibido el 7 de julio de 2021. Solicita una nueva propuesta que cumpla con el artículo 22 del Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid

Se adjunta copia.

1.2.1 Otros escritos recibidos

Con fecha 23 de febrero de 2021 y referencia 10/083423.9/21 se reciben alegaciones de un particular que se define en su solicitud como persona interesada.

Con fecha 24 de febrero de 2021 y referencia 10/086367.9/21 se reciben alegaciones de GRUPO MUNICIPAL UNIDAS POR COLLADO VILLALBA.

Con fecha 24 de febrero de 2021 y referencia 10/086360.9/21 se reciben alegaciones del PORTAVOZ ECOLOGISTAS EN ACCIÓN.

Estos escritos se han leído y tenido en cuenta en la redacción de este informe considerando que proceden de personas interesadas.

1.3 Alegaciones derivadas del periodo de información pública

La Modificación puntual se aprobó inicialmente por acuerdo de 30 de enero de 2020, según publicación en el BOCM núm. 108 del 6 de mayo de 2020.

Según certificado municipal de la exposición pública se han recibido 6 (seis) alegaciones de las cuales cabe destacar, dado su carácter urbanístico o ambiental, lo siguiente:

Tanto Ecologistas en Acción Madrid como Ecologistas en Acción Sierras formulan el mismo escrito de alegaciones, en el que exponen lo siguiente:

PRIMERA. - Vulneración del principio de desarrollo sostenible en la modificación puntual aprobada inicialmente.

Por considerar que el desarrollo previsto vulnera el principio de desarrollo sostenible solicitan que se rechace la aprobación de la modificación del planeamiento prevista y subsidiariamente y para el caso de no estimarse lo anterior, se exija la restauración ambiental de los suelos destinados a viales y las zonas internas a los mismos utilizadas actualmente como aparcamientos no controlados, así como la elaboración de un adecuado estudio de tráfico y movilidad que permita determinar cuál es el impacto real de la infraestructura y una vez se alcance una comprensión del mismo, se proceda a evaluar de nuevo las posibles alternativas del planeamiento propuesto.

SEGUNDA. - Vulneración del principio de no regresión planificadora.

Por considerar que el desarrollo previsto vulnera el principio de no regresión planificadora, de primacía ambiental sobre la urbanística y de precaución, solicita que se rechace la aprobación de la modificación del planeamiento prevista y subsidiariamente, y para el caso de no estimarse lo anterior, se exija la restauración ambiental de los suelos destinados a viales y las zonas internas a los mismos utilizadas actualmente como aparcamientos no controlados, se exija la tramitación de un procedimiento ambiental estratégico ordinario para determinar en él si es posible o no continuar con la tramitación de la modificación de planeamiento.

TERCERA. - Nulidad radical de la modificación del planeamiento al haberse omitido el procedimiento legalmente establecido, puesto que se ha llevado a cabo la evaluación ambiental



estratégica del plan con posterioridad a la evaluación del proyecto de construcción del hospital. Exigencia de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la modificación.

Por considerar que la modificación del planeamiento ha vulnerado el derecho al procedimiento legalmente establecido solicita que se rechace la aprobación del mismo y subsidiariamente y para el caso de no estimarse lo anterior, se exija la tramitación de un procedimiento ambiental estratégico ordinario para determinar en él si es posible o no continuar con la tramitación de la modificación de planeamiento

El Grupo parlamentario Mas Madrid, en su escrito emite 8 (ocho) alegaciones:

Se solicita la sustitución del alumbrado por alumbrado LED, soportado con energía renovable solar fotovoltaica con autoconsumo, alegando que, tras la amortización de la inversión inicial, tanto la factura como la huella de carbono serían cero. Se ampara en la declaración de emergencia climática realizada por el Gobierno del Reino de España en enero de 2020.

En cuanto a la afección sobre las vías pecuarias solicita que se lleve a efecto la desafección y modificación del trazado conforme a lo dispuesto en la Ley 8/1998, de Vías pecuarias, con el preceptivo periodo de información pública.

En una tercera alegación solicita la construcción de una mota de 315 metros de longitud y altura media de 1,25 metros que contenga la afección de las posibles avenidas en la urbanización "La Chopera". También solicita que se revise el riesgo de inundación en todas aquellas dependencias destinadas tanto al almacenamiento temporal de residuos como a los sistemas de contención y decaimiento de residuos radiactivos de baja actividad, al objeto de implantar las adecuadas medidas de contención y protección frente a inundaciones.

Además, considera que los vertidos del hospital están en situación de ilegalidad en tanto en cuanto no se le ha otorgado la Autorización de vertido regulada en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento.

Respecto a la protección a la atmosfera, considera el alegante que incumple flagrantemente tanto el Código Técnico de la Edificación, como la Declaración de Impacto Ambiental por lo que solicita que se incoe el correspondiente expediente sancionador y se requiera a la empresa concesionaria del hospital a instalar sistemas de energía renovable.

También solicita que se requieran los datos de potencia térmica y el número de calderas de la instalación.

En cuestión de ruidos también considera que se está produciendo un flagrante incumplimiento de la normativa en materia de contaminación acústica, por lo que solicita que se incoe el correspondiente expediente sancionador y que se requiera a la empresa concesionaria del hospital a instalar las medidas correctoras adecuadas para que los equipos de climatización y otras fuentes de ruido potencial, contempladas en el proyecto, no superen los límites establecidos.

Por lo que a la jardinería respecta, se solicita que se erradiquen los pies de una especie exótica invasora existentes en los jardines del hospital y su entorno, ya que su plantación está estrictamente prohibida. También que se inste a la empresa concesionaria del hospital para que ejecute reposición de marras en un número suficiente para la recuperación del volumen de plantación original con el fin de garantizar el cumplimiento de la adecuada reposición de ejemplares arbóreos.

En cuanto a los residuos radiactivos generados en el hospital, solicita que se requiera a la empresa concesionaria del hospital para que acredite documentalmente tanto la autorización del Consejo de Seguridad Nuclear como la inscripción en el registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid. Se solicita que en los análisis periódicos para el control de los vertidos del hospital al SIS se incluya un nuevo parámetro a evaluar, consistente en la medición de los niveles de radiactividad de las aguas residuales, con el fin de garantizar su idoneidad para el vertido.

También considera este alegante que se ha obviado por completo la situación de riesgo potencial frente a la acumulación de radón en el edificio por lo que solicita que se requiera a la empresa concesionaria a que realice mediciones de la concentración de Radón en las diferentes dependencias del edificio y en función de los resultados obtenidos, se adopten medidas.



Estas mismas alegaciones son suscritas por otros dos vecinos.

Finalmente, el grupo municipal MAS Collado Villalba, solicita que se proceda a realizar un nuevo DAE que corrija los errores y omisiones que a su juicio contiene el que ahora se presenta (vertidos, estudio acústico, calidad del aire, jardinería, arbolado, radiactividad, riesgo por la existencia de radón...). La falta de información o la información que consideran errónea coincide en su gran mayoría con la alegación presentada por MAS Madrid y suscrita por otros dos alegantes mencionada ut supra.

Respecto a la elaboración de este informe, se dan por oídas las alegaciones y se tienen en cuenta a la hora de su redacción, aunque hay que destacar que muchas de las alegaciones presentadas, si bien tienen un carácter marcadamente ambiental, exceden del ámbito de la evaluación ambiental estratégica que procede respecto de los planes y programas, siendo más propias de la evaluación de impacto ambiental que procede respecto de los proyectos.

1.4 Trámite de Audiencia. Alegaciones municipales

Con número 10/098146.1/21 y fecha de registro de salida de esta Consejería 1 de octubre de 2021 y de manera previa a la emisión de informe, se remite al Ayuntamiento de Collado Villalba copia de los informes recibidos hasta el momento para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes conforme al Artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido ampliamente el plazo concedido no se han recibido alegaciones al respecto.

2. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

El ámbito de la MP se corresponde con la localización del Hospital General de Collado Villalba y sus accesos. El hospital se asienta sobre los terrenos de la finca denominada "La Chopera". La superficie total del ámbito es de 48.300 m².

Suelos ocupados por el hospital, zonas de aparcamiento y viales interiores 42.000 m².
Suelos de viales de acceso exteriores 6.300 m².

Está construido y en funcionamiento desde octubre de 2014. El hospital se encuentra junto a las carreteras M-601 y M-608, y cuenta con acceso desde esta última vía. Para este acceso, existe una vía de servicio en el tramo de la M-608 comprendido entre las dos rotondas existentes, al que únicamente se puede acceder desde el sentido este-oeste de circulación.



ÁMBITO OBJETO DE MODIFICACIÓN

El ámbito linda:

- Al noroeste camino de Moralzarzal, que separa la parcela de los suelos clasificados como No Urbanizables Protegidos.
- Al este con el camino del Cantizal y los suelos clasificados como No Urbanizables de Protección de Ribera, que protege los arroyos de la Poveda y del Cañal.



- Al sur por suelos clasificados como No Urbanizables Vías Pecuarias y que se corresponden con la Cañada Real Segoviana y la carretera M-608.

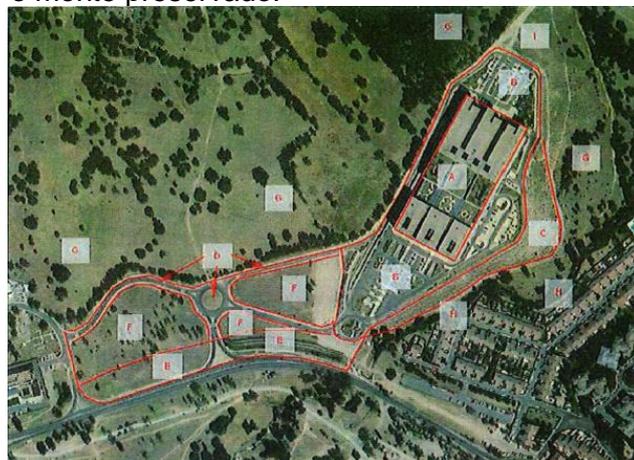
Si bien la parcela cuenta con zonas de aparcamiento, debidamente urbanizadas y ajardinadas y existe otro aparcamiento subterráneo de libre acceso bajo el edificio del hospital, los vehículos estacionan fuera de la parcela del hospital, en la parcela colindante por el oeste, sin que esta zona esté debidamente habilitada para ello causando una degradación ambiental en la misma incompatible con su condición de monte preservado.

La modificación puntual, cuyo objeto es regularizar la existencia y operación del Hospital General de Villalba, estableciendo la adecuada y precisa regulación urbanística de los terrenos donde se ha construido y sus accesos, teniendo en cuenta la realidad física existente, así como los antecedentes legales, urbanísticos y medioambientales, no contempla ninguna intervención física sobre el territorio, sino que se limita a la adaptación subsanatoria del planeamiento general a la construcción y explotación del Hospital, a su vez ya sometido a una vigilancia ambiental en función de la DIA de su propia EIA.

El Hospital General de Villalba está fuera de ordenación por efecto de la sentencia nº237/2016 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anulatoria de la MP original.

La única alternativa viable viene condicionada por la consumación del hecho construido y su actividad, objeto de la propia modificación de planeamiento.

El suelo objeto de modificación está clasificado como suelo no urbanizable de protección, bien por su valor natural o paisajístico en el caso de los terrenos ocupados por el hospital, su aparcamiento y los viales próximos, de protección de riberas en las zonas revegetadas, de protección de vías pecuarias en los márgenes de la M-608, o monte preservado.



Edificación, aparcamientos y viales asociados. Totalmente urbanizado. Es la zona donde se asienta el hospital de 6 plantas: bajo rasante+5 plantas (baja +4).

Hay arbolado ornamental. También se detecta la presencia de una especie alóctona catalogada como invasora, el plumero de la pampa (*Cortaderia selloana*).



Zonas revegetadas. Terrenos situados entre el hospital y el arroyo de la Poveda. No aptos para la urbanización por estar situados en zona inundable.

Han sido revegetados. Hay arbolado autóctono y de ribera.



Viales de acceso exteriores.



Vías pecuarias. Cañada Real Segoviana.





Espacios intersticiales entre viales de acceso y comunicación. Son suelos forestales degradados, con algunos ejemplares de arbolado de muy escaso interés (chopos aislados). Suelos en su mayor parte pertenecientes a montes preservados, La zona más próxima al hospital se encuentra degradada por su uso como aparcamiento.



Monte arbolado. Son suelos de alto interés ambiental y natural, pertenecientes a montes preservados.



Arroyos de la Poveda y del Valle. Suelo no urbanizable protegido de riberas.



Línea de alta tensión LAT de 400 kv Galapagar Lastras. Situados al norte de la parcela del Hospital.

La modificación propone la siguiente clasificación del suelo:

Superficie		PGOU	MP
42.000 m ² .	Zonas de aparcamiento.	  Suelo no urbanizable de protección valor natural o paisajístico.	Suelo urbano consolidado, sistema general supramunicipal de equipamiento sanitario, ordenanza 8 dotacional comunitario o equipamiento sanitario.
	Viales interiores		
6.300 m ²	Zonas revegetadas	 Suelo no urbanizable de protección de riberas.	
	Viales de acceso exteriores.	 Suelo no urbanizable de protección monte preservado	Suelo no urbanizable de protección monte preservado, red general infraestructura viaria
	Márgenes de la M-608 Vías pecuarias	 Suelo no urbanizable de protección vías pecuarias	
	Espacios intersticiales	 suelo no urbanizable de protección monte preservado	
	Monte arbolado	 suelo no urbanizable de protección monte preservado	
	Arroyos	 Suelo no urbanizable de protección de riberas	
	Línea de alta tensión	 Suelo no urbanizable de protección por su valor natural o paisajístico	



El sistema de saneamiento propuesto dentro del ámbito de la actuación es separativo de carácter arborescente. La red de saneamiento del hospital se conduce hasta la de la urbanización La Chopera hasta llegar a la E.D.A.R El Endrinal, al sur del núcleo urbano de Collado Villalba.

Las aguas pluviales vierten en un punto del Arroyo del Valle y en dos puntos al arroyo de la Poveda. La justificación de la elección viene dada por los criterios establecidos por la Confederación Hidrográfica del Tajo, el Ayuntamiento de Collado Villalba y la Comunidad de Madrid.

En cuanto a la vegetación, dado que se llevó a cabo un estudio de arbolado exhaustivo previo a la construcción del hospital, la vegetación actual de la parcela se corresponde con el resultado de dicho proyecto de reforestación. En el aparcamiento hay arbolado ornamental, en las zonas revegetadas arbolado autóctono y de ribera y también se observan algunos chopos aislados.

La documentación que se modifica es la siguiente:

Se completa el apartado 2.1.3 *Relación de Sistemas Generales* de las normas urbanísticas del PGOU, añadiendo, Hospital General de Collado Villalba y accesos.

Se añade un nuevo apartado 2.1.6 *Hospital General de Collado Villalba y accesos*.

Plano ESTRUCTURA GENERAL Y CLASIFICACIÓN DEL SUELO Hoja 1.

Plano SISTEMA GENERAL Y RED VIARIA Hoja1.

PLANO ORDENACIÓN Hoja E3.

Afecciones

El ámbito de la parcela del hospital forma parte de un área delimitada por el PGOU como “zona protegida por valor natural o paisajístico”.

- Hábitats

6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea

- Monte Preservado

El viario construido para dar acceso al hospital (al oeste) se encontraría sobre zona catalogada como Monte Preservado.

- Dominio Público Hidráulico

El ámbito de la parcela del hospital se sitúa parcialmente sobre la zona de policía del arroyo de la Poveda.

Según un estudio de inundabilidad que se ha realizado, la obra de paso actual bajo la carretera M-608 es insuficiente para la evacuación de los caudales referidos a los periodos de retorno de 50, 100 y 500 años, que producirían afecciones aguas arriba de la misma y el desbordamiento sobre la carretera, las urbanizaciones existentes y la parte sur del ámbito de la MP.

En este estudio se incluyen una serie de propuestas para corregir esta situación, disminuyendo el desbordamiento que afecta a las parcelas edificables. Estas medidas son:

- Construcción de una mota de 315 metros de longitud y altura media de 1,25 metros que contendrá la afección de las posibles avenidas en la urbanización “La Chopera”.



- Nivelación de los terrenos donde se implantarán las obras del hospital a una cota mínima de 887 metros sobre el nivel del mar.
- Ampliación de la obra de paso bajo la M-608, consistente en un marco bicelular de 10x2, 5metros.

En informe de fecha 11 de septiembre de 2008, la Confederación Hidrográfica del Tajo, resolvió otorgar autorización para realizar las obras de construcción del hospital en la zona de policía del arroyo de la Poveda estableciendo como condición que las servidumbres legales podrán ser impuestas por la autoridad competente y en particular la de uso público de cinco metros en la margen, establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- **Vías pecuarias**

Por el sur del ámbito discurre un tramo de la Cañada Real Segoviana, que se ve parcialmente afectada por la instalación de acometidas y vías de acceso.

Existe un compromiso entre el Ayuntamiento de Collado Villalba y el Área de Vías Pecuarias para permutar los terrenos afectados por la ampliación de la vía de servicio de la carretera M-608 que pertenecen a la vía pecuaria, por la superficie en forma de cuña al otro lado de la carretera.

- **Líneas eléctricas**

Las líneas existentes que discurren por la zona y que pudieran ser afectadas son las siguientes:

- Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV Galapagar-Lastras.
- Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV La Cereal-Segovia / Segovia-Galapagar.
- Línea futura aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV Entronque Segovia-Entronque Galapagar.

- **Zona de Alto Riesgo de incendio**

El municipio de Collado Villalba se encuentra entre los municipios definidos como Zona de Alto Riesgo de incendio (ZAR).

- **Ruido**

Hay que considerar como fuentes de ruido:

• Carretera M-608

La fuente de ruido con influencia relevante sobre el entorno del hospital es el tráfico rodado que circula por la carretera M-608, que discurre al sur de los terrenos del hospital y de la urbanización La Chopera.

• Viaro principal de acceso al hospital

Canaliza un tráfico que, aunque circula a muy baja velocidad, presenta intensidades apreciables, incluyendo el paso de autobuses con parada o cabecera en este equipamiento sanitario.

• Hospital. Elementos de climatización en fachadas norte y oeste

El propio edificio del hospital cuenta en sus fachadas oeste y norte con fuentes de ruido asociadas a las instalaciones de ventilación/climatización que transmite a las áreas exteriores del recinto del hospital altos niveles sonoros. Dichas áreas pertenecen a zonas de circulación, acceso o estacionamiento



vinculadas al edificio del hospital, pero en el caso de la fachada norte incluyen también zonas de acceso y espera exterior del área de urgencias, que sí pueden considerarse acústicamente sensibles. Por otro lado, este ruido transmitido al exterior podría dar lugar a afecciones en el interior de habitaciones u otras estancias sensibles del hospital orientadas a estas mismas fachadas en caso de que su aislamiento acústico a ruido aéreo con el exterior fuera insuficiente.

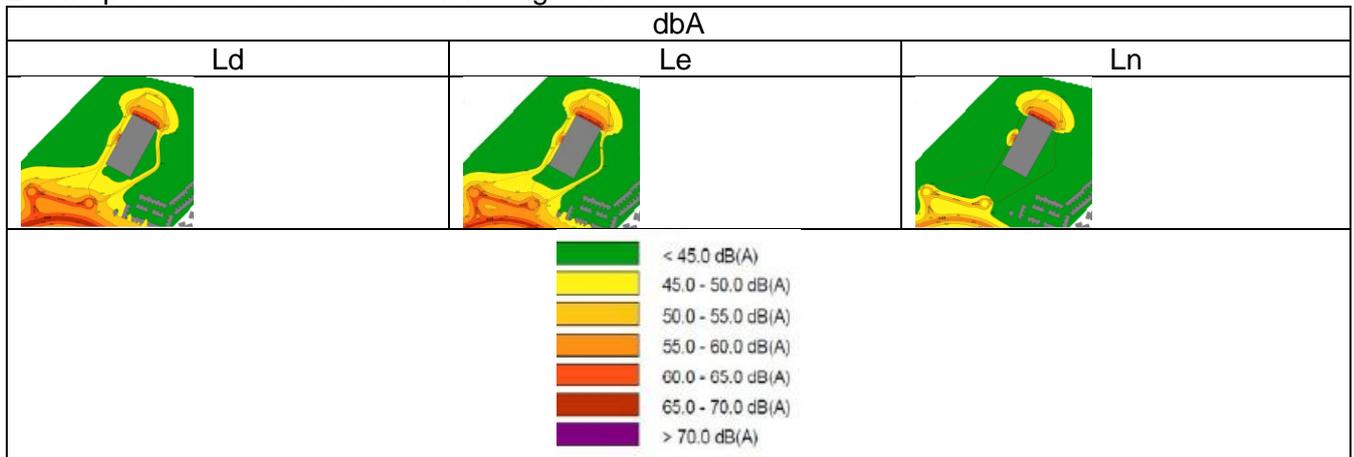
La documentación incluye, como ANEXO II del DAE, un estudio acústico.

Las medidas se realizaron, a 1,5 m de altura, en 5 puntos ubicados al suroeste, oeste y norte del edificio del hospital, asociados a las áreas condicionadas acústicamente por el tráfico de acceso, el tráfico perimetral y las fuentes sonoras ubicadas en las fachadas. Posteriormente fueron trasladados al modelo de cálculo, tanto para su calibración como para la caracterización de las fuentes sonoras y la posterior obtención de la situación acústica en los tres periodos de evaluación y a 4m.



Puntos de medida

Los mapas de ruido obtenidos son los siguientes:



Objetivos de calidad acústica:

Tipo de área acústica	Índice de ruido		
	Ld	Le	Ln
e Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	55	55	45
a Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	60	60	50
			



Atendiendo únicamente a los efectos del tráfico rodado, en el interior de los terrenos tipo e es inferior a 55 dBA en los periodos Día y Tarde, y a 45 dBA en el periodo Noche.

Sin embargo, al atender también a los efectos de los niveles sonoros emitidos por el propio hospital, frente a la fachada occidental se rebasan los 55 dBA en los periodos Día/Tarde únicamente sobre una pequeña zona del margen interior de la calle perimetral. En el periodo Noche, se superan los 45 dBA en un área más extensa.

Frente a la fachada norte se concentran varias fuentes de ruido cuyo efecto se percibe claramente en las áreas de acceso a urgencias donde se superan los 55 dBA en una franja de hasta unos 35 m respecto a la fachada en planta baja. Durante el periodo Noche (45 dBA) el área inicialmente no compatible incluiría toda la zona de aparcamiento y acceso

Sobre la urbanización la Chopera, sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial, la actividad del hospital no tiene influencia sonora apreciable, quedando los niveles de inmisión claramente por debajo de los 45 dBA en todos los periodos.

Como resultado del estudio acústico realizado, se ha comprobado que, en relación con el ruido de tráfico, se respetan los objetivos de calidad del Real Decreto 1367/2007 del 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de 17 de noviembre del Ruido en los terrenos de uso hospitalario (área acústica tipo e), establecidos en 55 dBA en los periodos Día/Tarde y en 45 dBA en periodo Noche.

Si se tienen en cuenta los niveles sonoros emitidos desde el propio edificio del hospital, estos si suponen una posible afección acústica.

El estudio acústico presentado propone como medida correctora la reducción de los niveles de emisión de las instalaciones de climatización en ambas fachadas, al menos en la fachada norte, asociada a la zona de urgencias, mediante la implantación de silenciadores en los conductos de ventilación en dicha fachada o sustituyendo los existentes, si los hubiere, por otros de mejores prestaciones.

Como medida de monitorización ambiental se propone verificar la mitigación de las emisiones acústicas de los sistemas de climatización del propio hospital en su fachada norte mediante la medición de los niveles transmitidos al exterior tras la implantación de las medidas correctoras necesarias

- **Revisión de la DIA**

La documentación incluye un análisis del grado de cumplimiento de las prescripciones de la DIA de la EIA del proyecto del hospital y se analizan las conclusiones de la vigilancia ambiental prescrita en dicha DIA, proponiendo una serie de medidas correctoras para subsanar el incumplimiento de algunos condicionantes.

La documentación incluye una serie de medidas de monitorización de la DIA original.

- **Sugerencia de medidas correctoras**

La documentación propone la implantación directa o indirecta de una serie de medidas correctoras de diferente alcance.

3. DETERMINACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, “el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas”. Las consultas concretas realizadas en este expediente se encuentran detalladas en el epígrafe específico dentro de “Antecedentes”.



En virtud del artículo 31 de la Ley 21/2013, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, teniendo en cuenta la documentación presentada, los informes recibidos, las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V, procede a determinar la posible existencia de efectos significativos en el medio ambiente del plan y en su caso, el alcance del estudio ambiental estratégico.

4. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Tras el análisis de los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, esta Dirección General determina que la Modificación Puntual, puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente debido a que:

De acuerdo con el informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales, debe atenderse al informe de la Subdirección General de Normativa Urbanística para recoger los accesos a la carretera M-608 y todos los viarios interiores con lo que realmente se ha ejecutado, desafectar previamente los terrenos de monte preservado afectado por el procedimiento que se establece en la normativa reguladora en la materia y ajustar a lo establecido en las normas reguladoras en la materia la clasificación y calificación de dominio público pecuario , entre otras cuestiones.

El Área de Vías Pecuarias señala que se deberá volver a proponer otra permuta que cumpla con el artículo 22 del Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, que deje fuera del dominio público pecuario tanto la rotonda como los accesos

El Consorcio de Transportes de Madrid indica en su informe que, desde el punto de vista del transporte público y movilidad, existe una problemática asociada a la movilidad generada por el hospital a la que debería de darse solución, por lo que debe redactarse un Estudio o Plan de Movilidad del Hospital que identifique las medidas necesarias y la viabilidad de su implementación.

Canal de Isabel II hace constar que existe un punto de vertido de aguas pluviales procedentes del complejo Hospitalario de Collado Villalba al Arroyo de la Poveda, que deberá eliminarse, además de otros dos existentes y legalizados.

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, la Modificación puntual requiere una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

A tal efecto a continuación se incluye en este informe el **Documento de Alcance** previsto en el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y mediante el cual se delimita la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico que forme parte del Plan.

El presente **Documento de Alcance** del estudio ambiental estratégico se formula con base en la documentación presentada, los informes recibidos y las consultas realizadas descritas en el apartado de antecedentes y estará a lo que determine el artículo 19 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico tendrá la consideración de informe previo de análisis ambiental conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Se debe señalar que, además de las medidas de prevención, reducción y compensación de efectos negativos que, con carácter general, se incluyen en el documento inicial estratégico presentado, el documento a someter a declaración ambiental estratégica/informe definitivo de análisis ambiental cumplirá las condiciones establecidas por el presente informe, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en este último. Cualquiera



modificación de tales medidas y condiciones deberá contar con el informe favorable del órgano ambiental competente.

Las condiciones que a continuación se señalan se emiten sin perjuicio de las determinaciones adicionales que puedan resultar de la documentación que se solicita, que, en todo caso, deberá acompañar al documento a someter a declaración ambiental estratégica e informe definitivo de análisis ambiental.

5. DOCUMENTO DE ALCANCE. CONTENIDO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Conforme al artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el presente documento de alcance el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de la modificación puntual así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico de la misma.

El estudio ambiental estratégico se considerará parte integrante de la modificación puntual y contendrá, como mínimo, la información contenida en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar su calidad.

Teniendo en cuenta las sugerencias realizadas por los organismos que han participado en el procedimiento respecto a sus competencias específicas, y considerando lo señalado en el anexo IV de la Ley 21/2013, el promotor elaborará un estudio ambiental estratégico que deberá incluir lo siguiente:

- 1.- Un esbozo del contenido, objetivos principales de la Modificación Puntual y relaciones con otros planes y programas.
- 2.- Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no desarrollar la modificación puntual.
- 3.- Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia de la modificación puntual.
- 4.- Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para la modificación puntual.
- 5.- Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con la modificación puntual y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- 6.- Los probables efectos significativos en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la flora, la fauna, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada a la modificación puntual, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Estos efectos deben comprender los efectos secundarios, acumulativos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
- 7.- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la modificación puntual, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- 8.- Un resumen de los motivos de selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de



conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

9.- Un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

10.- Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

Y en particular:

La **Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales** impone una serie de condiciones previas a la emisión de su informe necesario para la aprobación definitiva de la modificación puntual. En resumen son las siguientes:

En cuanto a la propuesta de modificar o “redefinir” los límites de monte preservado aprobados en la Ley Forestal de Madrid, y por derivación, ajustar los representados para tal figura en el PGOU (en el ámbito de actuación del hospital y su entorno próximo) para adaptarlos a la situación actual y real del territorio: se incide en la necesidad de desafectar previamente esos terrenos por el procedimiento que se establece en la normativa reguladora en la materia. Hasta que este trámite no se haya resuelto, no se podrá tramitar lo que a este respecto se propone en la modificación puntual.

Con respecto a la afección a vías pecuarias: hasta que no se resuelva la permuta planteada o se desafecten o modifique el trazado de la Cañada Real Segovia ocupado por la construcción de los accesos al hospital, la clasificación y calificación de dominio público pecuario habrá de ajustarse a lo establecido en las normas reguladoras en la materia.

Además deberá tenerse en cuenta que una parte del vial y de la rotonda interior del hospital invaden superficie de vía pecuaria.

En relación con las medidas previstas de cara a los trabajos de restitución del entorno y las labores de ajardinamiento: las medidas propuestas en estos términos habrían de completarse en dos aspectos:

- Se habrían de incluir en el análisis las dos áreas repobladas en concepto de medidas compensatorias: Dehesa Boyal y Coto de las Suertes. En la DIA se requirió incluir un plan de mantenimiento de las siembras y plantaciones realizadas en el conjunto del proyecto “hasta que alcancen condiciones de automantenimiento”, señalando que la revegetación se considerará finalizada cuando la “cobertura sea densa y autosostenible”.

- En esa misma línea y justificación se habrían de resolver los problemas de la isleta usada como aparcamiento irregular. Con independencia de las medidas propuestas en la DAE presentada, en la DIA se recoge expresamente la obligación de restaurar en los términos del párrafo anterior todas las áreas afectadas o degradadas por las obras, trabajo que no se ha ejecutado toda vez que la finca no sólo no ha recuperado su vegetación, sino que además está siendo usada como aparcamiento improvisado, circunstancia que dificulta la recuperación de la cubierta vegetal:

En la DAE se propone cercar esta área y restaurarla con especies autóctonas “una vez clarificada su no pertenencia a un área de monte preservado”; sin embargo, tal práctica se puede llevar a cabo sin cumplir con tal requisito, cercándolo y planteando una repoblación que refuerce la figura de monte preservado que ostenta ese terreno.



Esos trabajos habrían de hacerse extensivos también a las isletas que quedan al Oeste y Sureste de la rotonda interior que regula el acceso para ambulancias y usuarios del hospital pues cerrar una zona y no las próximas podría suponer el traslado del problema a esas otras áreas.

Deberá instalarse adecuada señalización informativa sobre la categoría de protección del Monte Preservado limítrofe por el oeste con la parcela del hospital”,

En relación con los accesos al hospital y los problemas de aparcamiento que se han puesto de manifiesto tras la puesta en funcionamiento del recinto hospitalario:

- En primer lugar, se expone que los accesos finalmente ejecutados no se corresponden con el informado favorablemente por esta Unidad en última instancia el 26 de marzo de 2012

- La modificación deja fuera el tramo de conexión de los viales de acceso al hospital con la carretera M-608 a pesar de que forman parte de las obras de acceso al mismo.

En cuanto a la contaminación acústica derivada de la carretera M-608, se habría de valorar la eficacia y adecuación de los elementos implantados/creados en estos términos (dimensiones, adecuación de especies empleadas en base a la naturaleza de los terrenos, etc.) y proponer las medidas pertinentes para cumplir las determinaciones que exige la DIA.

Según el Informe del **Área de Vías Pecuarias** de 6 de julio de 2021, se deberá volver a proponer otra permuta que cumpla con el artículo 22 del Decreto 7/2021, de 27 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, que deje fuera del dominio público pecuario tanto la rotonda como los accesos.

La Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático, en su informe de 9 de marzo de 2021 indica que se deberán cumplir las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental.

A continuación informa que para la modificación de las condiciones de la DIA se debe tramitar el correspondiente procedimiento según lo establecido en el artículo 44 de la actualmente vigente Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Finalmente hace constar que algunos incumplimientos de la DIA que se pretenden resolver en el documento ambiental estratégico, no lo hacen de forma ajustada a lo establecido en la DIA en los siguientes aspectos:

Según la DIA se debe efectuar una comprobación anual de los niveles de emisión de ruido, pudiéndose solicitar su modificación si se detecta en el seguimiento que es innecesaria dicha periodicidad de medición. No obstante, dado que no se cumplen los límites de emisión de ruidos no parece procedente llevar a cabo esta modificación, en tanto no se corrija al menos dicho incumplimiento y se justifique en el seguimiento efectuado que no es necesario.

Se observa asimismo que no se ha cumplido el requerimiento de evitar cualquier afección a la zona de la parcela catalogada como monte preservado. En el documento se indica que sí se cumple pero que en todo caso, en el Documento Ambiental Estratégico se ha propuesto una correcta interpretación de la delimitación del área de Monte Preservado llevándola al norte de la cerca de Montero también al Oeste del Hospital, en la zona ocupada por las calles de acceso.

Se indica en la documentación que, dada la insuficiencia de aparcamientos, se emplea como tal una parcela que se encuentra clasificada como monte preservado.



Se trata por tanto de un incumplimiento de las condiciones de la DIA debiendo informar la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales si es posible la modificación de la delimitación de monte preservado propuesta. Por otra parte, se considera que se debería efectuar el vallado de la parcela anexa de forma que se evite el aparcamiento irregular en ella y llevar a cabo un proyecto de restauración restituyendo la vegetación eliminada.

Tal y como indica en su informe de 25 de marzo de 2021 la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, deberán tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:

En la redacción del proyecto se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberá de respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.

Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.

Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.

Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se puede habilitar un "punto verde" en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.

Por indicación del **Canal de Isabel II** en su informe de 27 de julio de 2021, existe un punto de vertido de aguas pluviales procedentes del complejo Hospitalario de Collado Villalba al Arroyo de la Poveda, que deberá eliminarse, además de otros dos existentes y legalizados.

Teniendo en cuenta lo señalado por la **Subdirección General de Protección Civil** en su escrito de 2 de febrero de 2021 es necesario incluir la planificación de los riesgos de protección civil en el planeamiento urbanístico. Al contar este Ayuntamiento con su propio Plan de Actuación ante el riesgo de incendios forestales, las previsiones incluidas en el mismo deberían trasladarse al planeamiento. Además recuerda la obligación de atender las prescripciones que los diferentes Planes de protección civil aprobados por la Comunidad de Madrid hacen al Ayuntamiento de Collado Villalba, dados los riesgos de su territorio: transporte de mercancías peligrosas, inundaciones y su propio plan territorial de protección civil.



El **Consortio de Transportes de Madrid** indica en su informe de 5 de febrero de 2021 recomienda abordar un Estudio o Plan de Movilidad del Hospital que identifique las medidas necesarias y la viabilidad de su implementación.

En relación con las líneas eléctricas que discurren por la zona, y que pudieran ser afectadas, y según el informe de **Red Eléctrica de España** recibido el 22 de febrero de 2021, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Cualquier afección sobre la línea y sus instalaciones, deberá cumplir las condiciones establecidas en los Reglamentos que resulten de aplicación, así como con lo contenido en los artículos 153 y 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Para las líneas aéreas y conforme a lo establecido en el artículo 162.3 del referido Real Decreto 1955/2000, “queda limitada la plantación de árboles y prohibida la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada por las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección”.

La citada franja tiene una anchura, considerando un vano medio, de aproximadamente 30 m a cada lado del eje de la línea. La anchura exacta de la misma depende de la longitud del vano (distancia entre dos apoyos consecutivos), geometría de los apoyos y condiciones de tendido de los conductores.

El informe emitido por la **Dirección General de Carreteras** el 2 de marzo de 2021 recomienda que se incorporen unos planos específicos de carreteras en los que queden reflejados y debidamente acotadas las franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección de las carreteras competencia de la Comunidad de Madrid, cumpliendo con las definiciones bien expresadas del epígrafe 2.4.1 de las normas urbanísticas de PGOU de Collado Villalba.

Una vez elaborado el documento definitivo de la modificación puntual, incorporando todas las correcciones derivadas de los distintos informes sectoriales, incluidas las relativas a los informes de la Dirección General de Carreteras, deberá remitirse a esa Dirección General para su oportuno informe favorable y vinculante, antes de su aprobación definitiva.

Ademas recuerda que antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección deberá pedirse permiso al Área de Explotación de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.

Como bien indica en su informe de 5 de marzo de 2021 el **Servicio de Sanidad Ambiental**, ya que en el término municipal se considera que hay una probabilidad significativa de que los edificios presenten concentraciones de radón superiores a 300 Bq/m^3 , si se realizara una intervención de reforma que afecte a algún elemento constructivo que influya en la concentración de radón, así como en ampliaciones y zonas de edificio afectadas por un cambio de uso, le serían de aplicación las medidas de remediación indicadas en el Código Técnico de la Edificación aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

Según indica el **Área de Planificación y Gestión de Residuos** en su informe de 9 de abril de 2021 en el supuesto de que la actividad tenga la consideración de potencialmente contaminante, deberá presentar los Informes de Situación del Suelo que le correspondan según lo establecido en los artículos 3.1 y 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.



Según indica el **Área de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid**, en su informe de 8 de febrero de 2021, dado que el municipio de Collado Villalba se encuentra entre los municipios definidos como Zona de Alto Riesgo de incendio (ZAR), se aconseja incluir las medidas específicas que se recogen en el anexo 7 de INFOMA (DECRETO 59/2017, de 6 de junio) para los planes de autoprotección por riesgo de incendio forestal de las nuevas edificaciones o instalaciones ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal, más aun cuando el ámbito de actuación tiene como límite (al norte) una Zona Forestal.

Según el artículo 21 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de **cambio climático y transición energética**, la planificación y gestión urbanística, así como las intervenciones en suelo urbano tendrán entre sus objetivos principales la integración de las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático por lo que se deberá considerar las actuaciones de mitigación sobre el cambio climático, en particular, para compensar la emisión de gases de efecto invernadero originada por el desarrollo urbanístico del ámbito.

6. FASES DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS

Conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, el promotor elaborará la versión inicial de la modificación puntual teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico y someterá dicha versión inicial, acompañada del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el BOCM y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles. El promotor elaborará, junto con la documentación arriba citada, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico que será sometido también al trámite de información pública.

Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios electrónicos y otros medios de comunicación.

Simultáneamente al trámite de información pública, el Ayuntamiento someterá la versión inicial de la modificación puntual acompañada del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas siendo estas al menos aquellas consultadas en la presente fase. La consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas se realizará por medios electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

En consecuencia, el listado mínimo de Administraciones públicas afectadas y público interesado a consultar por el promotor, es el siguiente:

- Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Dirección General de Urbanismo.
- Área de Planificación y Gestión de Residuos
- Área de Vías Pecuarias.
- Dirección General de Carreteras
- Área de Instalaciones Eléctricas
- Área de Sanidad Ambiental
- Dirección General de Emergencias. Jefatura del Cuerpo de Bomberos.
- Dirección General de Protección Civil. Subdirección General de Protección Civil.,
- Consorcio Regional de Transportes de Madrid
- Área de Evaluación Ambiental
- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.



- Patrimonio Cultural

Tal periodo de consultas se practicará por el órgano promotor respecto del documento de aprobación inicial del instrumento de planeamiento urbanístico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, concediendo al menos el plazo de treinta días hábiles que marca el artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 diciembre. Las consultas deben realizarse sobre el documento de planeamiento completo, incluyendo el estudio ambiental estratégico. El resultado de las consultas y los efectos que deba provocar en el instrumento de planeamiento se remitirá a esta Dirección General formando parte del documento a someter a informe definitivo de análisis ambiental.

7. ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE.

El Ayuntamiento, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y de consultas, modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final de la modificación puntual.

El Ayuntamiento remitirá a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a los efectos de emisión de la declaración ambiental estratégica, la documentación justificativa de la realización de las consultas, así como el expediente de evaluación ambiental estratégica completo, integrado por:

- Propuesta final de la modificación puntual.
- Estudio ambiental estratégico.
- El resultado de la información pública y de las consultas, así como su consideración. (copia de los escritos recibidos).
- Un documento resumen en el que se describa la integración en la propuesta final de la modificación puntual de los aspectos medioambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, de las consultas realizadas y de cómo éstas se han tomado en consideración.

En ese momento, el órgano ambiental realizará un análisis técnico del expediente, y un análisis de los impactos significativos de la aplicación del plan o programa en el medio ambiente y, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica, en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción del expediente completo. La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos conforme a lo previsto en la legislación ambiental vigente en el momento en el que se inició dicho expediente.

Madrid, a fecha de firma
La directora general de
Transición Energética y
Economía Circular

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

